



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 14 DE MAYO DE 1983
NÚM. 109

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 20

NORMAS PARA CONSTITUCION DE CORPORACIONES LOCALES

En relación con el Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales (*Boletín Oficial del Estado* número 110, de 9 de mayo), este Gobierno Civil hace saber, con respecto al artículo 3.º.2 del Real Decreto que se cita, lo siguiente:

Para mejor proveer lo dispuesto en dicho artículo, los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia (sean titulares, vecinos habilitados, contratados o funcionarios) que desempeñen simultáneamente dos o más Secretarías, deberán, en el plazo de cinco días, proponer por escrito a mi Autoridad las horas en que, a su juicio, podrán celebrarse las sesiones de constitución en los distintos Ayuntamientos que atienden, habida cuenta de la facilidad y rapidez de desplazamiento y la máxima comodidad previsible para los Concejales electos. En todo caso, entre la sesión de un Ayuntamiento y la del siguiente deberá mediar, al menos, hora y media, más el tiempo que emplee el Secretario en el desplazamiento de uno al otro.

La resolución de este Gobierno Civil que en base a la propuesta recaiga, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No obstante, en previsión de que no llegara a conocimiento de alguno de los Concejales electos, el señor Secretario se servirá adoptar las disposiciones pertinentes a fin de conseguir el conocimiento y, desde luego, se publicarán anuncios en el tablón de edictos de la respectiva Casa Consistorial.

León, 12 de mayo de 1983.

El Gobernador Civil,
Antonio Hernández Pérez

RESOLUCION del Gobierno Civil de León cancelando la inscripción de la Asociación que se cita:

“Visto el expediente relativo a la “ASOCIACION DE VECINOS DE TROBAJO DEL CAMINO “TREPALIO”, de Trobajo del Camino.

RESULTANDO: Que dicha Asociación fue inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 204.

RESULTANDO: Que citada Asociación desde hace varios años, no viene realizando actividad alguna ni cumplimentando ninguna de las obligaciones que toda asociación inscrita debe realizar, pese a los requerimientos de este Gobierno Civil.

RESULTANDO: Que este Gobierno Civil en 29 de noviembre de 1982, acordó conceder audiencia a la Asociación interesada, por medio de citación a su Presidente, que le fue notificada el 11 de diciembre pasado, concediendo un plazo de tres meses, a fin de que dentro del mismo pudiera formular alegaciones y presentar cuantos justificantes fueran precisos para demostrar su viabilidad, sin que se haya obtenido ninguna contestación.

VISTOS: La Constitución Española; Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964; Decreto de 20 de mayo de 1965; Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y el Código Civil.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, este Gobierno Civil es competente para dictar la resolución pertinente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º.7 de citada Ley de Asociaciones “las

asociaciones se disolverán por voluntad de los socios y por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil” y al no cumplimentar los interesados ninguna de las obligaciones que exige la Ley, y no haber comparecido a la audiencia concedida el 29 de noviembre de 1982, debe entenderse que se está ante el supuesto previsto en el artículo 6.º.7 de la Ley de Asociaciones, al considerar estas circunstancias como una tácita voluntad de disolver la Asociación.

Este Gobierno Civil resuelve cancelar la inscripción practicada en el Registro correspondiente de la Asociación de Vecinos de Trobajo del Camino “Trepalio”, de Trobajo del Camino; debiendo comunicar a este Gobierno Civil el estado de cuentas en el momento de su disolución y el destino dado a los fondos si los hubiere.

Contra la presente resolución puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de diez días a partir del siguiente al de esta notificación, a tenor de lo establecido en la Ley 62/78, de 26 de diciembre, sin que sea necesaria la reposición previa ni recurso alguno en vía gubernativa, sin perjuicio de que se puedan interponer potestativamente los de esta naturaleza, que regula la Ley de Procedimiento Administrativo”.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León, 12 mayo 1983.

El Gobernador Civil,
Antonio Hernández Pérez

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica, suscrito entre la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, en su párrafos 2 y 3, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 2903

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO LEON - 1983

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O. Ministerial 29/07/70 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

Art. 2.—*Ámbito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el art. 1 que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede, central o domicilio social radiquen fuera de la misma.

Art. 3.—*Ámbito personal.* Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, exceptuando las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, art. 1, apartado 3.

Art. 4.—*Ámbito temporal: vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma. Sus efectos económicos se retrotraen al uno de enero de 1983. Su duración será de un año.

Art. 5.—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Art. 6.—*Denuncia.* Este Convenio se entenderá prorrogado por periodos anuales si no es denunciado por cual-

quiera de las partes. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes anterior a la fecha de su terminación.

Art. 7.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Art. 8.—*Normas supletorias.* Serán Normas Supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Siderometalúrgica aprobada por O. M. de 29/07/70 y las Normas Complementarias de los Subsectores de la misma así como los Reglamentos de Régimen Interior en las empresas que los tuvieren establecidos.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 9.—*Jornada de trabajo.*—La duración de la jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.825 horas efectivas de trabajo para la jornada continuada y de 1918 horas de trabajo efectivo para la jornada partida. A título indicativo, el cómputo semanal podrá ser de 40 horas semanales para la jornada continuada y de 42 horas semanales —aproximadamente— para la jornada partida.

Si por disposición legal se modificase la jornada laboral, ésta se aplicará en la medida en que se imponga a las partes firmantes del presente Convenio, a la entrada en vigor de la citada Ley.

Su distribución será de lunes a mediodía del sábado, ambos inclusive, excepto en el subsector de Talleres de Reparación de Vehículos, en que la jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes. A estos efectos, se tendrá en cuenta los denominados servicios de urgencia, guardia o similares establecidos de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

En cualquier caso para modificar la distribución semanal, se reunirán los representantes de las empresas y de los trabajadores, que en un plazo máximo de veinte días, deberán llegar a un acuerdo a partir de la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si una de las partes, a requerimiento de la otra, no compareciese en el plazo de tres días hábiles, se considerará que acepta el planteamiento de la distribución solicitada.

Si compareciendo ambas partes no se llegase a un acuerdo, se remitirá la propuesta de modificación a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá, con carácter vinculante, en un plazo de siete días hábiles. Ello, sin menoscabo en este orden de cosas, de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.

En cada Empresa y siempre que la jornada de trabajo sea continuada, se pactará por encima de las 1.825 horas de trabajo efectivo anual, la duración del tiempo de descanso de "bocadillo", tiempo que se disfrutará hacia la mitad de la duración diaria de la jornada.

Art. 10.—*Periodo de prueba.* Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba. Su periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
- Subalternos: un mes.
- Administrativos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente en el escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

Art. 11.—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales, que se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente periodo vacacional al término de su periodo ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones se fijará en cada Empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo del disfrute.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones se realizará conforme establece el art. 70 de la Ordenanza Laboral para el Sector, incluyendo el plus de asistencia y exceptuando el plus de transporte, que por ser concepto extrasalarial no se devengará durante las mismas.

Art. 12.—*Aprendizaje.* Al terminar el periodo de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3, en el caso de existir vacante, conservando en todo caso los derechos que le reconoce el artículo 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en empresas que no tengan Escuela de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del Convenio determinará su composición.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13.—*Salarios.* Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo I del mismo.

Art. 14.—*Pluses.*

a) *De transporte.* Con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3 del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se indica en el anexo I del presente Convenio. En las empresas con jornada de lunes a viernes, el plus de transporte será de 225 pesetas por día trabajado.

b) *De asistencia.* Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el anexo I del presente Convenio.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de abril. Por un cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado en los doce meses anteriores a su percepción según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga extraordinaria de julio. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de diciembre. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del anexo I en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 16.—*Dietas.* Las dietas se abonarán en razón a la cuantía siguiente:

Dieta completa: 1.283 pesetas.

Media dieta: 575 pesetas.

Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Cuando el trabajador tenga que efectuar desplazamientos por ferrocarril, por necesidad de la industria y por orden de la empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el art. 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a doscientos kilómetros, la empresa los abonará en litera.

Estas cantidades afectarán expresamente a los trabajadores de los subsectores reflejados en las Normas Complementarias a esta Ordenanza.

Art. 17.—*Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento. Dichos aumentos no afectarán a aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Art. 18.—*Premio de vinculación.* Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio, en la misma empresa y por una sola vez.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 19.—*Garantías sindicales.* Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20.—*Horas de negociación colectiva.* El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente Convenio.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 21.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por el presente Convenio. La cuantía será de 1.000.000 de pesetas para cada una de dichas contingencias.

Art. 22.—*Revisión médica.* Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 23.—*Ropa de trabajo.* Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de llu-

vias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieren contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: dos buzos al año y las chaquetillas para soldados y botas de seguridad que se precisen.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Art. 24.—*Jubilación especial a los 64 años.* Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

Art. 25.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

Art. 26.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Paritaria. Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las Disposiciones Legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio, —según establece el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores—.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Feliciano Bravo García, D. Edilberto López López y dos representantes por las Centrales Sindicales: uno por UGT y otro por CC.OO. Por parte de las empresas: D. Antonio Vázquez Cardeñosa, D. José Miguel Orejas Ibán y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Indivisibilidad. El articulado del presente Convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible,

no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio las partes, encontrándose conforme en todo su contenido lo ratifican, sellan y firman en León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO - 1983

Personal obrero	Salario día	Plus día	
		Asist.	Transp.
Peón	1.219	203	155
Peón especializado	1.243	"	"
Mozo especializado almac.	1.243	"	"
Profesional siderur. 3	1.253	"	"
Profesional siderur. 2	1.281	"	"
Profesional siderur. 1	1.304	"	"
Oficial de 3	1.253	"	"
Oficial de 2	1.294	"	"
Oficial de 1	1.316	"	"
Personal subalterno	Salario mes	Asist.	Transp.
Listero	37.320	203	155
Almacenero	37.809	"	"
Chófer motocicleta	37.656	"	"
Chófer turismo	38.809	"	"
Chófer camión o grúa	39.504	"	"
Pesador y basculero	37.802	"	"
Guarda o vigilante jurado	37.320	"	"
Vigilante	37.320	"	"
Cabo de guardas	38.809	"	"
Ordenanza	37.320	"	"
Conserje	37.320	"	"
Enfermero	37.320	"	"
Portero	37.320	"	"
Personal administrativo	Salario mes	Asist.	Transp.
Auxiliar administrativo	37.320	203	155
Ofic. 2, perforist. y operad.	39.264	"	"
Oficial de 1	40.418	"	"
Cajero (hasta 250 tr.)	38.809	"	"
Viajante	38.809	"	"
Cajero (250-1.000 tr.)	39.888	"	"
Cajero (más 1.000 tr.)	40.962	"	"
Jefe de 2	41.581	"	"
Jefe de 1	44.652	"	"
Personal de economato	Salario mes	Asist.	Transp.
Dependiente principal	37.656	203	155
Dependiente auxiliar	36.577	"	"
Cocinero auxiliar	37.320	"	"
Camarero mayor	37.651	"	"
Camarero	37.320	"	"
Telefonista	37.320	"	"
Técnicos de taller	Salario mes	Asist.	Transp.
Jefe de taller	44.652	203	155
Maestro de taller	40.962	"	"
Contramaestre	40.451	"	"
Maestro de 2	40.039	"	"
Encargado	40.039	"	"
Capataz especializado	38.809	"	"
Capataz peones ordinario	37.732	"	"
Personal técnico oficinas	Salario mes	Asist.	Transp.
Delineante proyectista	40.962	203	155
Dibujante proyectista	40.962	"	"
Delineante de 1	40.418	"	"

Personal técnico oficinas	Salario mes	Asist.	Transp.	Técnicos titulados	Salario mes	Asist.	Transp.
Práctico de topografía	40.418	203	155	Ingen. Arquít. y Lic.	71.840	203	155
Fotógrafo	40.418	"	"	Perito y aparejador	57.752	"	"
Delineante de 2	39.597	"	"	Ayudante Ing. y Arquít.	57.752	"	"
Reproductor fotográfico	37.320	"	"	Analista y programador	46.000	"	"
Calcedor	37.320	"	"	Profesores enseñ. prim.	40.962	"	"
Archivador y bibliotecario	37.320	"	"	Profesores enseñ. elem.	40.418	"	"
Auxiliares	37.320	"	"	Maestro industrial	41.325	"	"
Reproductores de planos	37.320	"	"	Graduado social	41.967	"	"
				Ayudante técnico sanitario	40.039	"	"
Técnicos laboratorio	Salario mes	Asist.	Transp.	Pinches, aspirantes, aprendices y botones	Salario día	Asist.	Transp.
Jefe de 1	40.962	203	155	De 16 y 17 años	597	203	155
Jefe de 2	40.418	"	"				
Analista de 1	39.784	"	"				
Analista de 2	39.264	"	"				
Auxiliar	38.886	"	"				
Tcos. oficina de organización científica del trabajo	Salario mes	Asist.	Transp.				
Jefe de 1	40.962	203	155				
Jefe de 2	40.418	"	"				
Técnico organización de 1	39.784	"	"				
Técnico organización de 2	39.264	"	"				
Auxiliar de organización	38.888	"	"				

En las Empresas con jornada de lunes a viernes los pluses serán los siguientes:

—Plus de asistencia: 211 pesetas.

—Plus de transporte: 225 pesetas.

(Siguen firmas ilegibles).

Consejo General de Castilla y León

Departamento de Agricultura y Fomento
INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT 28 847.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de Parroquias del Salvador y Santa María, con domicilio en la calle Camino Nuevo, de La Bañeza, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Parroquias del Salvador y Santa María, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea eléctrica subterránea a 15 kV., de 15 metros de longitud, con cable unipolar de aluminio de 1 x 35 milímetros cuadrados, aislamiento 12/20 kV, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A. «Bañeza II», finalizando en un centro de transformación de tipo cabina que se instalará en la planta baja sótano de la Residencia de Ancianos de La Bañeza, estando dotado de transformador tri-

fásico de 200 KVA, tensiones 15 kV/380 220 V., equipo de medida en alta tensión, ruptofusible y elementos auxiliares.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 27 de abril de 1983. — El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Jesús Gutiérrez Prellezo.

2829 Núm. 2002.—1.830 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICIA

Expte. 173 CL.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Benildo García Fernández, con domicilio en San Juan de Paluezas (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Juan de Paluezas (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una vivienda y taller mecánico.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 10 kV. (15 kV), con conductor de al-ac. de 31,1 mm.² LA-30, aisladores de vidrio E-70/127 en cadenas de tres elementos y apoyos de hormigón armado con entronque en la línea de UESA a San Juan de Paluezas, apoyo

núm. 21 y 296 metros de recorrido finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con transformador trifásico de 25 kV, tensiones 10/15 kV/398 230 V., que se instalará en las proximidades de la vivienda del peticionario ubicada en San Juan de Paluezas (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 374.135 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en c/ Sta. Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 2 de mayo de 1983.—El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Jesús Gutiérrez Prellezo.

2828 Núm. 1998.—1 680 ptas.

Administración Municipal

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Aprobada por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de fecha 9 de marzo de 1983, la implantación de las tarifas de agua que han de ser aplicadas a los usuarios en este ejercicio y siguientes, se exponen al público, junto con el informe económico, a los efectos de su examen y reclamaciones por los interesados legítimos durante el plazo de quince días.

Ponferrada, 30 de abril de 1983.—El Presidente, Javier Rodríguez Rodríguez.

2896 Núm. 2000.—450 ptas.

*Ayuntamiento de
Prioro*

Examinado por la Corporación Municipal el Avance del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de este municipio, se acuerda por la misma prestarle aprobación, quedando sometido a información pública durante el término de un mes en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Prioro, a 6 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2884 Núm. 2006.—390 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo: 15 días hábiles

Quintana del Marco	2780
Camponaraya	2882
Valdevimbre	2883

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 135/83, promovido por Almacenes Pallarés, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Cayetano Ortega Rueda, sobre reclamación de cantidad.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado y ello por primera vez, término de veinte días y en el precio de su valoración.

Piso B, de la planta baja de una casa en Valderas, a Los Castillos, de 45 metros y 55 decímetros cuadrados de superficie útil, que linda: Derecha, piso A; fondo, calle particular; izquierda, piso C y calle particular; frente, hueco de escalera y zona de acceso a los pisos. Inscrita al tomo 1.468, libro 120, folio 40, finca 17.144,

inscripción 1.ª. Valorada en 1.750.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día veintidós de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo; que la certificación de cargas ha sido aportada a autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor sin tenerse en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 4 de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2850 Núm. 1973.—1.620 ptas.

**

Cédula de citación

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en el incidente sobre adopción de medidas provisionales en relación con el matrimonio, promovidas por D.ª Amalia Sánchez del Barrio, de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sra. García Lanza y registradas al número 258/83, contra D. Abilio Santiago Prada Robles, su esposo, mayor de edad, pensionista y vecino de León, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en forma, conforme lo prevenido, se cita al esposo demandado, para las once horas del día veintiséis de mayo, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, al objeto de asistir a la comparecencia prevenida por la Ley.

Dado en León a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible). 2919

**

Cédulas de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en el expediente sobre separación matrimonial promovido por D.ª Amalia Sánchez del Barrio, mayor de edad, casada, vecina de León, representada en turno de oficio, por el Procurador Sra. García Lanza, contra D. Abilio Santiago Prada Robles, mayor de edad, su esposo, pensionista, vecino que fue de León y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se da traslado de la demanda y se emplaza en forma al esposo demandado, por término de veinte días para que comparezca en los autos y la conteste, bajo

los correspondientes apercibimientos de Ley. (Autos, número 255/1983).

Y para que, mediante la publicación en forma de la presente, sirva de emplazamiento al demandado en desconocido paradero, la expido en León a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible). 2918

**

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en el incidente de pobreza n.º 259/83, promovido por D.ª Amalia Sánchez del Barrio, mayor de edad, vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sra. García Lanza, contra D. Abilio Santiago Prada Robles, mayor de edad, su esposo, pensionista, vecino que fue de León y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y previa publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de la demanda y se emplaza en forma al esposo demandado, para que, en término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Dado en León, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible). 2806

**

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en los autos de divorcio número 178/83, promovidos por D. Francisco Agúndez Laguna, mayor de edad, vecino de León, y representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra D.ª María Jesús Rodríguez Fernández, mayor de edad, su esposa, sin profesión especial y vecina que fue de León, calle Pedro Ponce de León, 13-2.º, y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se da traslado de la demanda y se emplaza en forma a dicha demandada, por término de veinte días contados desde la publicación de la presente, para que comparezca en los autos, la conteste y en su caso, formule reconvencción, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada en ignorado paradero, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diario «La Hora», libro la presente en León, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2899 Núm. 2014.—900 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de León*

En virtud de lo acordado en las diligencias previas número 408/83, por lesiones en agresión a Antonio Felipe Rodríguez Alonso, por el presente se cita al referido Antonio Felipe Rodríguez Alonso, de 30 años de edad, vecino de Trobajo del Camino, calle Santiago Apóstol, 18-4.º B, y cuyo

último domicilio conocido fue en el Hostal Bella, en Santiago Apóstol, número 8, de la misma localidad, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Sr. Médico Forense.

Asimismo por medio del presente, se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(Firmas ilegibles).
2906 Núm. 2010.—690 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 224/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Miguel Robles Robles, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Rufino García González, sobre reclamación de 400.000 de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del 25 por 100 los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

Un tractor marca Nuffjeld, modelo 652, matrícula de León, LE 8794, valorado en 375.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día nueve de junio y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 por 100 efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

2913 Núm. 2021.—1.140 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de León*

Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad en las diligencias previas número 325 de 1983, por hurto de uso del vehículo LE-4094-C, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al denunciado Ramón González Arias, nacido en Pillarno (Oviedo), el 16 de abril de 1951, hijo de Aurelio y Amelia, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimien-

to que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2907 Núm. 2011.—600 ptas.

Por tenerlo así acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de León y su partido, en las diligencias previas número 532/83, por imprudencia circulación al colisionar los vehículos LE 4933 G y el M-0940 FG, conducido este último por Gogliati Ottavio, nacido el día 4 6 39, en Verviano (Milano-Italia), Inspector de Comercio, hijo de Pietro y Aida Bettineli, y con domicilio desconocido, hechos ocurridos el día 2 de mayo actual, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de León, a fin de recibirle declaración sobre los hechos ocurridos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2908 Núm. 2012.—720 ptas

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Julio César Cibeira Yebra Pimentel, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 272/82 seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A. representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra Miguel Lobato Villasol, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día seis de junio y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

1.—Máquina de escribir Facit eléctrica, valorada en 20.000 pesetas.

2.—Mesa metálica 1,80 x 0,80, valorada en 10.000 pesetas.

3.—Mesa metálica para máquina de escribir, valorada en 3.000 pesetas.

4.—Mesa de madera 1,10 x 0,60, valorada en 5.000 pesetas.

5.—Tres sillones Skay, color marrón oficina, valorados en 3.000 pesetas.

6.—Una silla giratoria Skay, negro, valorada en 1.000 pesetas.

7.—Dos armarios archivo, madera y metálico, valorados en 15.000 pesetas.

Dado en León, a 4 mayo 1983.—El Secretario (ilegible).

2910 Núm. 2020.—1.500 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada en esta fecha en autos de demanda de divorcio núm. 172/83, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.^a María de la Visitación Mazaira, mayor de edad, casada, industrial y actualmente domiciliada en Ponferrada, calle San Antonio, núm. 7, bajo, representada por el Procurador D. Germán Fra Núñez, contra su esposo don José Sobrado Camiñas, mayor de edad, en desconocido paradero, y cuyo último domicilio conyugal fue en Palacios del Sil, y contra el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia, por el presente edicto se emplaza al demandado D. José Sobrado Camiñas, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste a la demanda si lo estima conveniente, bajo apercibimiento de que si no se persona en los autos, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Primera Instancia número dos (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2854 Núm. 1975.—1.140 ptas.

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de mayor cuantía número 37 de 1983, seguidos a instancia de D. José Ramón Mejido Farpón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bembibre, representado por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra D. Tomás Cerezo Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Facundo, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato y otros extremos y reclamación quinientas mil pesetas; por el presente edicto se emplaza en forma legal al referido de-

mandado, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos, personándose en forma, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (Ilegible). — El Secretario (ilegible).

2898 Núm. 2013.—1.110 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 676/81, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS:

Pesetas

Por derechos de registro (D.C. 11. ^a)	40
Por Dg. prev., suspensión y trámite (art. 28-1. ^a)	500
Por expedición de 20 despachos (D.C. 6. ^a)	1.800
Por cumplimiento de 12 despachos (Art. 31-1. ^a)	600
Por Médico Forense (artículo 10-5. ^a)	410
Por diligencias en domicilio (D.C. 14. ^a)	200
Por ejecución (art. 29-1. ^a) ...	60
Por Pólizas Judiciales	180
Por reintegros (calculados) ...	2.000
Por multa impuesta	1.500
Por dietas y locomociones D.C. 4. ^a)	950
Indemnización civil a Rubén González Cardón	93.188
Excma. Diputación Provincial de León, por la inserción de notificaciones en el BOLETIN	2.210
Totales	103.638

Importa en total la cantidad de ciento tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas (S.E.u.O.), cuyo importe corresponde satisfacer al penado Juan-Antonio Romero Montoya, al que se le da traslado de dicha tasación por término de tres días, y si en dicho plazo no son impugnadas, ni hechas efectivas, se tendrán por aprobadas a los efectos legales y se procederá a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y requerimiento de pago, en su caso, a dicho penado Juan-An-

tonio Romero Montoya, cuyo domicilio o paradero actual se desconoce, expido el presente en León a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.
2809 Núm. 1955.—1.800 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 244/82, sobre hurto de dinero, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS:

Pesetas

Derechos de registro (D.C. 11. ^a) ...	40
Diligencias prv. y trámite juicios (art. 28-1. ^a)	210
Expedición de 6 despachos (D.C. 6. ^a)	540
Diligencias en domicilio (D.C. 14. ^a)	40
Ejecución (art. 29-1. ^a)	60
Pólizas Judiciales	180
Reintegros (calculados)	500
Por dietas y locomoción (D.C. 4. ^a)	1.100
Indemnización civil a Jesusa García Riol	3.500
Totales	6.170

Importa en total la cantidad de seis mil ciento setenta pesetas (s.e.u.o.), cuyo importe corresponde satisfacer al penado Angel Pérez Moreno, al que se le da traslado de dicha tasación por término de tres días, y si en dicho plazo no son impugnadas, ni hechas efectivas, se tendrán por aprobadas a los efectos legales y se procederá a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y requerimiento de pago en forma a indicado penado Angel Pérez Moreno, que tuvo su último domicilio conocido en Puente Castro-León, c/ Cirujano Rodríguez, 65, hoy en ignorado paradero; también se le requiere para que dentro del plazo de ocho días, comparezca en autos para cumplir la pena de los cinco días de arresto menor, que le fue impuesta en la sentencia, expido el presente en León a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.
2810 Núm. 1956 — 1.650 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad, en el juicio de faltas número 690/82, por lesiones en reyerta, por medio de la presente se cita a Antonio López Fernández y María Rosa Pinto Da Sousa, vecinos que fueron de Para-

mo del Sil y hoy en ignorado paradero, en concepto de implicados, de comparecencia ante este Juzgado sito en calle Ancha, 34, bajo izquierda, para el día veintiuno de junio próximo, a las doce horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba que intenten valerse y que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrán dirigir escrito en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 2 de mayo de 1983.—El Secretario (ilegible).

2856 Núm. 1976.—930 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 717/83 seguidos a instancia de Jesús Pérez González, contra Juegos Marte, S. A., sobre cantidad.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de mayo próximo, a las 9,45 horas de su mañana, en el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma a Juegos Marte, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 2934

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 774/83, seguidos a instancia de María Dolores Fernández Pascual, contra Juegos Marte, S. A., sobre salarios.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de mayo próximo, a las diez horas de su mañana, en el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma a Juegos Marte, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 2935